

DISPOSICIONES**PARLAMENTO DE CATALUÑA****SINDICATURA DE CUENTAS****RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2014, per la que se hace público el convenio de colaboración entre el Registro Mercantil Central y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.**

En fecha 18 de junio de 2014 se firmó el convenio de colaboración entre el Registro Mercantil Central y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones .

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 112 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

En uso de las competencias que me confiere el artículo 29.3 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

Resuelvo:

Dar publicidad al convenio de colaboración entre el Registro Mercantil Central y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones.

Barcelona, 7 de julio de 2014

Jaume Amat Reyero

Síndico mayor

CONVENIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE ACTOS SOCIALES INSCRITOS Y DENOMINACIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

DE UNA PARTE D. Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central, como titular del Registro Mercantil Central, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 94 y con CIF Q-2863020-J (en lo sucesivo, Registro Mercantil Central).

DE OTRA PARTE D. Jaume Amat Reyero, en calidad de síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, con CIF S-5800001-I (en lo sucesivo, suscriptor).

EXPONEN

Que el Registro Mercantil Central tiene por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que recibe de los Registros Mercantiles Provinciales y el archivo y publicidad de las denominaciones de sociedades y entidades jurídicas. Asimismo, podrá dar información del índice de titularidades, como los restantes registros jurídicos españoles, conforme a la RDGR y N de 13 de enero de 1998.

ACUERDAN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Orden Ministerial de 30-12-91, el Registro Mercantil Central suministrará la información mercantil relativa a Actos Sociales Inscritos y Denominaciones en la forma y condiciones que a continuación se indican.

1. **INFORMACIÓN DE LA SECCIÓN DE DENOMINACIONES:** El resultado de la consulta de denominaciones tendrá un carácter meramente informativo y se limitará a expresar si la denominación referida está disponible o no.

El resultado de dicha consulta no condiciona ni prejuzga la posterior calificación del Registrador Mercantil Central, al expedir la correspondiente certificación cuando ésta se solicite, en su caso.

2. **INFORMACIÓN DE LA SECCIÓN DE ACTOS SOCIALES INSCRITOS:** El Registro Mercantil Central sólo garantiza que los datos contenidos en su Sección de Actos Sociales Inscritos son los remitidos por los Registros Mercantiles Provinciales. Cuando hayan sido objeto de publicación en el BORME, se indicará así.

3. La conexión se efectuará desde los terminales del suscriptor hasta el Registro Mercantil Central, a través de la Red Internet o el sistema de transmisión que sustituya o complemente a ésta en un futuro. De esta forma, podrá obtenerse la información solicitada mediante la correspondiente consulta, a través del terminal del suscriptor.

4. El Registro Mercantil Central facilitará la clave de acceso a su información una vez suscrito el presente Convenio.

5. Es responsabilidad del suscriptor el que sus equipos tengan las características técnicas requeridas para el acceso a la información del Registro Mercantil Central especificadas en el anexo que recoge las condiciones técnicas.

6. Las consultas podrán efectuarse durante las veinticuatro horas del día, incluidos festivos.

7. El Registro Mercantil Central se reserva el derecho a interrumpir el servicio por causas técnicas fortuitas, o como consecuencia de decisiones adoptadas por el operador telefónico del cual aquél dependa.

8. Es responsabilidad exclusiva del suscriptor el uso adecuado de la clave de acceso facilitada por el Registro Mercantil Central, así como mantener el secreto de la misma.

9. El suscriptor no podrá ceder total o parcialmente este convenio. La información obtenida del Registro Mercantil Central y concerniente a los actos sociales inscritos solo podrá ser utilizada por el suscriptor para atender sus necesidades de información, de acuerdo con sus actividades profesionales o sociales. Toda difusión exterior de esta información requerirá:

1. La autorización previa del Registro Mercantil Central. Se presumirá dicha autorización cuando la difusión se lleve a cabo dentro del marco de la actividad profesional o empresarial del suscriptor.

2. La mención de la fuente de procedencia de la información consultada.

3. La posibilidad de acreditar el correspondiente encargo de quien resulte beneficiario legítimo de la información expresada.

10. El incumplimiento de lo establecido en los apartados 8 y 9 de este Convenio, dará lugar a la resolución del mismo.

11. El importe del servicio será el que resulta de aplicar el arancel vigente incluido como anexo segundo de este convenio.

12. Al principio de cada mes, el suscriptor recibirá una notificación con el importe a satisfacer de acuerdo con las consultas realizadas durante el mes anterior. Esta notificación podrá efectuarse por medios telemáticos. Si al finalizar el mes siguiente al del periodo notificado no se hubiera hecho efectivo su importe, el Registro Mercantil Central podrá proceder a la suspensión del servicio. Transcurridos dos meses desde la notificación del importe adeudado sin haberse efectuado el pago, el Registro Mercantil Central podrá dar por resuelto el convenio sin perjuicio de las acciones legales oportunas para el cobro de la deuda pendiente.

13. El suscriptor podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento, comunicándolo por escrito al Registro Mercantil Central, con una antelación de 30 días naturales. El Registro Mercantil Central podrá, asimismo, resolver el Convenio por cese del servicio, con un preaviso al suscriptor de 30 días naturales o, en su caso, por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas de este Convenio.

CVE-DOGC-B-14190009-2014

14. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes contratantes, estableciéndose su vigencia por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el número anterior.

15. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, para cualquier controversia que pudiera surgir sobre la interpretación, ejecución o extinción de este Convenio.

16. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, queda informado de que:

1. - Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral (arts. 2 y 12 del título Preliminar del R.R.M. e Instrucción del 29 de octubre de 1996).

2. - En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3. - La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado,

Barcelona, 18 de junio de 2014

El registrador mercantil central, firma ilegible

El suscriptor, firma ilegible

ANEXO PRIMERO

SERVICIO DE ACCESO AL ÍNDICE DE TITULARIDADES INMOBILIARIAS

El RMC ofrece la posibilidad de acceder al índice de titularidades en virtud del cual el solicitante podrá obtener indicación del Municipio y Registro de la Propiedad de España donde una persona, física o jurídica, tiene bienes inmuebles o derechos reales inscritos a su nombre o la no inscripción de ninguno.

Si quiere ver un modelo de índice de titularidades, positivo o negativo, tiene dos ejemplos en la página www.rmc.es.

La solicitud podrá referirse al número de personas que se desee. Una vez obtenga la información a través del índice de titularidades, usted podrá solicitar información detallada de la situación de las fincas o derechos, entre otros procedimientos, mediante la página www.registradores.org.

Los honorarios devengados por la utilización de este servicio son de 9,02 € más IVA por cada titular del que se solicite información, con independencia del número de fincas resultantes o de que el índice sea negativo, esto es, que la persona de la que se solicite información no tenga bienes inscritos a su nombre. (Resolución de la DGRN de 13 de enero de 1998).

Este servicio podrá utilizarse independientemente del servicio de información mercantil.

El procedimiento para utilizar este servicio es el siguiente:

1º.- Abra la página del Registro Mercantil Central, www.rmc.es e introduzca las claves suministradas por el RMC.

CVE-DOGC-B-14190009-2014

2º.-En la parte derecha de la pantalla inicial haga clic con el ratón sobre el apartado ÍNDICE DE TITULARIDADES INMOBILIARIAS y siga las instrucciones que se especifican en la página que se ha abierto.

3º.-El sistema de facturación de los honorarios devengados será el especificado en dicha página salvo que, a la firma del precedente convenio, se hubiese pactado otro sistema.

El registrador mercantil central, firma ilegible

El suscriptor, firma ilegible

ANEXO SEGUNDO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Si ya se dispone de conexión a Internet, bastará con teclear la dirección de nuestro servidor en Internet, consignada al final de este Convenio.

Si no se dispone aún de conexión a Internet, deberá contactar primero con su proveedor habitual de software.

ARANCEL APLICABLE (Disposición transitoria 19ª, apartados b y e del Reglamento del Registro Mercantil de 19 de Julio de 1996, en relación con los nº 23 y 24 del Arancel de 29 de Marzo de 1973. Al importe resultante, se le añadirá el IVA correspondiente.)

SECCIÓN DE ACTOS SOCIALES INSCRITOS

- Información en extracto de cada sociedad inscrita: datos generales; administradores y apoderados; depósito de cuentas; dominio y web corporativa (sede electrónica): 3,304566 €
- Relación y contenido en extracto de los actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (arts. 9 y 379 c) R.R.M. y art. 2 R.D. 1979/2008 de 28 de Noviembre): 1,502530 €
- Localización societaria de administradores/apoderados: 1,803036 €
- Información sobre depósito de Proyectos de fusión/escisión, etc.: 1,803036 €

SECCIÓN DE DENOMINACIONES

- Consulta hasta un máximo de 3 denominaciones: 1,803036 €

SERVICIO DE ÍNDICE DE TITULARIDADES

- Por cada persona física o jurídica de la que se solicite información: 9,015182 €

ANEXO TERCERO

DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA POR EL SUSCRIPTOR

ENTIDAD: Sindicatura de Cuentas de Cataluña

CIF/NIF: S-5800001-I

CVE-DOGC-B-14190009-2014

DOMICILIO: Avenida del litoral 12/14

C. POSTAL:08005 MUNICIPIO: Barcelona PROVINCIA: Barcelona

TELÉFONO: 93.270.11.61 FAX: 93.270.15.70

CORREO ELECTRÓNICO: sindicatura@sindicatura.cat

SI DEBE PRACTICAR RETENCIÓN IRPF, MARQUE LA CASILLA ()

DATOS DEL SUSCRIPTOR

SUSCRIPTOR: Sr.Jaume Amat Reyero

NIF:

CARGO: Síndico mayor

DOMICILIO: Avenida del litoral 12/14

C. POSTAL:08005 MUNICIPIO: Barcelona PROVINCIA: Barcelona

TELÉFONO:93.270.11.61 FAX: 93.270.15.70

CORREO ELECTRÓNICO: sindicatura@sindicatura.cat

PAGO MEDIANTE CUENTA DOMICILIARIA

TITULAR DE LA CUENTA: (...)

BANCO: (...)

IBAN: (...)

BIC: (...)

DIRECCIÓN DE NUESTRO SERVIDOR WEB: www.rmc.es

CLAVE DE ACCESO (A cumplimentar por este Registro): (...)

(14.190.009)